pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Libertad de Expresión y Ejercicio Periodístico en Ecuador: Obligaciones Estatales frente a Agresiones, Restricciones Y Presiones, 2025–2026

Freedom of Expression and Journalistic Practice in Ecuador: State Obligations Regarding Attacks, Restrictions, and Pressures, 2025–2026

Thalía Anchundia-Landacay[1]
Docente
Universidad Técnica Particular de Loja [UTPL] -Ecuador-
thaliaanchundia8@gmail.com
Ricardo Pascumal-Luna[2]
Docente
Universidad Técnica Particular de Loja [UTPL] -Ecuador-
rfpascumal@utpl.edu.ec

Resumen

La libertad de expresión constituye un derecho fundamental de cada persona; por ello, requiere de bases legales que permitan y faciliten su libre ejercicio, particularmente en el ámbito periodístico, donde su principal objetivo es informar a la ciudadanía, contribuir a la formación de la opinión pública e investigar y exponer sobre asuntos de poder público. En 2025, Ecuador fue un escenario de agresiones, restricciones y presiones documentadas que muestran desafíos diferenciados para su garantía efectiva. El

1 Docente de la Universidad TécnIca Particular de Loja [UTPL]. ORCID: https://orcid.org/0009-0006-4594-1471
2 Docente de la Universidad Técnica Particular de Loja [UTPL]. **ORCID**: https://orcid.org/0000-0002-2393-387X

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

informe semestral de Fundamedios (2026b) en el año 2025 identificó 231 agresiones contra periodistas y comunicadores, incluso lamentablemente seis asesinatos. Según la Sociedad Interamericana de Prensa [SIP] (2026), a través del índice Chapultepec, publicó que el país experimentó un deterioro en su libertad de prensa y de expresión desde el 2 de noviembre de 2024 al 1 de noviembre de 2025. El Estado ecuatoriano reconoce y garantiza la libertad de expresión como uno de los derechos fundamentales dentro del marco constitucional, convencional y jurisprudencial; sin embargo, la investigación examina en qué medida se garantiza el ejercicio efectivo de la libertad de expresión y de prensa en Ecuador, a partir de los casos documentados. Los resultados evidencian la necesidad de fortalecer las obligaciones estatales de prevención, protección, investigación y garantía.

Palabras clave: libertad de expresión, derecho fundamental, ejercicio periodístico, Estado ecuatoriano.

Abstract

Freedom of expression is a fundamental right for every individual; therefore, it requires a legal framework that enables and facilitates its free exercise—particularly within the field of journalism, where the primary objectives are to inform the public, contribute to the formation of public opinion, and investigate and expose matters concerning public power. In 2025, Ecuador became a setting for documented acts of aggression, restrictions, and pressures, highlighting distinct challenges to the effective guarantee of this right. A 2025 semi-annual report by Fundamedios (2026b) identified 231 acts of aggression against journalists and media workers, including, tragically, six murders.

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

According to the Inter-American Press Association (IAPA) (2026), the Chapultepec Index indicated that the country experienced a decline in press freedom and freedom of expression between November 2, 2024, and November 1, 2025. While the Ecuadorian State recognizes and guarantees freedom of expression as a fundamental right within its constitutional, international-law, and jurisprudential framework, this research examines the extent to which the effective exercise of freedom of expression and the press is actually upheld in Ecuador, based on documented cases. The findings underscore the need to strengthen state obligations regarding prevention, protection, investigation, and the protection of rights.

Keywords: freedom of expression, fundamental right, journalistic practice, Ecuadorian State.

Introducción

La libertad de expresión es uno de los principios y derechos fundamentales de un Estado constitucional de derechos y una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática. En el espacio político y electoral, este derecho tiene una tutela reforzada, dado que garantiza la libre opinión, el intercambio de ideas, ideologías y el control de la ciudadanía sobre quienes acceden al poder público.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) menciona que la libertad es un derecho que goza de protección y comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, además, este ejercicio conserva una regla importante: "3. No se

puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, [...] o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su fundamento principal se encuentra en la Constitución (2008), dentro del artículo 18, menciona que toda persona, en forma individual o colectiva, tiene derecho a "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior". En paralelo, el artículo 66, numeral 6, de la norma suprema reconoce y garantiza el derecho a todas las personas de opinar y expresar su pensamiento libremente y sin limitaciones.

El derecho a la libre expresión es indispensable para el desarrollo de las sociedades y, a su vez, una de las bases para el cumplimiento de más derechos. El periodismo requiere con mayor énfasis el goce de este derecho, ya que, en lo principal, se basa en difundir, exponer, producir, intercambiar, y a su vez también permite a la ciudadanía que recepte y se informe. Para que aquello se cumpla con eficacia, no basta su reconocimiento positivizado en la norma, ni que el Estado se abstenga de interferir arbitrariamente, sino en generar condiciones que permitan su ejercicio efectivo.

Al respecto, durante el 2025 e incluso en lo que va del 2026, el Ecuador ha enfrentado un escenario particularmente complejo para el ejercicio periodístico. Se han observado hechos de violencia, amenazas, censura y otras formas de presión que impiden el goce efectivo del

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

derecho a la libertad de expresión. En el informe semestral de Fundamedios (2026b), en el año 2025 se registraron 231 agresiones contra periodistas y comunicadores. En lo que va del primer semestre del año 2026, se constataron 100 agresiones y un asesinato a un comunicador. Del 100% de las agresiones documentadas, el 46% proviene del Estado, el 26% de desconocidos, el 23% de no estatales y el 3% de organizaciones criminales, aquello constituye categorías de monitoreo por parte de esta fundación.

Por su parte, la SIP (2026) a través Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y de Prensa ubica, al Ecuador como un país que experimentó un deterioro en su libertad de prensa y expresión con un descenso de 7,62 puntos, descendiendo de la casilla 12 a 14. Además, se describieron restricciones de cobertura y denuncias de exclusiones de canales oficiales.

Estas circunstancias o problemas en relación al derecho a la libertad en el ejercicio periodístico no se resuelven afirmando que toda limitación, afectación, agresión, entre otras circunstancias, suponga de responsabilidad estatal, sin embargo, crea la necesidad de analizar cuál es la conducta que es exigible al Estado frente a estas actuaciones y qué evidencia permite evaluar su cumplimiento.

El presente artículo tiene como objetivo analizar cómo se garantizó la libertad de expresión en el ejercicio periodístico, detallando agresiones, restricciones y presiones documentadas contra periodistas y medios de comunicación en Ecuador durante 2025-2026, mediante su contraste con los estándares nacionales e interamericanos de libertad de

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

expresión, con el propósito de responder a la interrogante: ¿Qué desafíos plantea lo constatado para el cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto, protección y garantía de la libertad de expresión?.

Método

La investigación adopta un enfoque cualitativo, con un diseño de análisis documental, debido a que busca comprender y analizar, desde una perspectiva jurídica, las obligaciones del Estado ecuatoriano frente a las agresiones, restricciones y presiones que incidieron en el ejercicio periodístico durante el período 2025-2026, esta orientación es consistente con la presentación metodológica de Bowen (2009).

En el componente jurídico se aplica una interpretación sistemática a través del análisis de la norma constitucional y leyes, los instrumentos internacionales de derechos humanos, pautas jurisprudenciales concernientes e informes institucionales en relación a la libertad de expresión, particularmente el informe emitido por Sociedad Interamericana de Prensa [SIP] (2026), a través del índice Chapultepec que mide el estado de la libertad de expresión y de prensa en América.

Se consideraron como fuentes jurídicas la Constitución de la República de Ecuador (2008), la revisión de los estándares como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Declaración sobre Principios de Libertad de Expresión (2000), y criterios expedidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH].

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Se consideraron dos conjuntos de fuentes, la primera comprende el cúmulo de normas y jurisprudencia nacionales e internacionales. El segundo reúne alertas de informes de presentados por la SIP (2026) respectivamente del Índice Chapultepec 2025, publicaciones identificables por parte de Fundamedios, Primicias, Expreso, Lupa Media, señalando la conducta descrita, el actor señalado y la fuente.

Resultados

La libertad de Expresión en el Periodismo: Interacción entre Derecho Ecuatoriano y el Sistema Interamericano

La libertad de expresión y el periodismo siempre estarán involucrados y tendrán relación con los sistemas democráticos, debido a que se forman con ellos y tienen influencia en el régimen de la opinión. Este derecho tiene un alcance muy amplio; para Xiaobo (2010), quien fue defensor de los Derechos Humanos y ganador de un Premio Nobel, la libertad de expresión es "la base de los derechos humanos, la raíz de la naturaleza humana y la madre de la verdad", atentar contra este derecho es reprimir una de las prerrogativas más inherentes al humano por estar plenamente relacionado con la democracia.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la libertad de expresión se encuentra fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), principalmente en el artículo 18 y 66, numeral 6. El 18 se refiere específicamente a la información y condiciones en las que se desarrolla este derecho. Al respecto declara la facultad de "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior" así como también su acceso libremente a excepción a las prohibiciones expresas en la ley. Por su parte, el artículo 66, numeral 6 protege al derecho a opinar, expresarse y al libre pensamiento.

El texto constitucional ecuatoriano es reiterativo al utilizar el término libremente, reafirmando la garantía vinculante a no ser restringido o limitado este derecho bajo ningún concepto. Sin embargo, aunque se expresa en forma clara que no es posible la censura previa, el cuerpo legal reúne ciertas condiciones que se deben cumplir al difundir información, la cual debe ser "veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 18).

Este reconocimiento constitucional debe complementarse con el régimen general de protección de derechos, siendo el máximo deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la norma suprema. En este caso, esta disposición tendría doble funcionalidad, por un lado, en no interferir arbitrariamente en el ejercicio de la libertad de expresión, y por otro, el deber de adoptar la medida que corresponde para que se desarrolle efectivamente este derecho.

La Ley Orgánica de Comunicación (2024) es otra norma que complementa el ordenamiento jurídico ecuatoriano en aras de la protección del derecho a la libertad de expresión. En el artículo 17, inciso primero, menciona que:

> Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información

> ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.

De la misma forma, al igual que la Constitución (2008), la Ley (2024) contempla en el artículo 19 manifiesta la responsabilidad ulterior que tiene toda persona de asumir las consecuencias posteriores en caso de lesionar derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Esta previsión exige, además, analizar las obligaciones que derivan de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Ecuador.

Entre ellos se encuentra la Convención América sobre Derechos Humanos (1969), cuyo artículo 13 reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión mediante acciones como buscar, recibir y difundir información de toda índole y sin limitaciones. Este ejercicio no está sujeto a previa cesura, sino a responsabilidades ulteriores.

De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) marcó y reconoció algunos derechos fundamentales atribuidos a toda persona, inherentes a la dignidad humana. Este instrumento recoge 30 artículos relacionados con los derechos considerados como básicos, dentro del cual se encuentra también el derecho a la libertad de opinión y expresión:

> Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas,

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

> sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (art. 19)

El tema de la libertad de expresión ha tenido un largo antecedente por ser una preocupación a nivel mundial, por ello, diversos organismos e instituciones se han encargado de velar por su cumplimiento. La Corte IDH en la Opinión Consultiva OC-5/85 (1985) ha establecido que "cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no solo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas" (párr. 30).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [RELE], creada con el apoyo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997), instituida dentro del marco de los derechos humanos, para estimular la defensa del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Esta instancia exige a los jefes de Estado y gobierno reconocer el papel fundamental que contiene este derecho:

> Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental [para la defensa de los derechos humanos] y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión […] Se debe adoptar medidas positivas para asegurar el ejercicio efectivo y sin discriminación por todas las personas y grupos de la sociedad de su derecho a la libertad de expresión. (1997)

De lo antes mencionado, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997), la libertad de expresión es un derecho inherente a la existencia propia de una sociedad democrática, que comprende una dimensión

individual, así como de quienes tienen derecho a recibirla. Esta doble dimensión es menester resaltarla en el ejercicio periodístico, debido a que un periodista desarrolla de manera profesional actividades destinadas a buscar, recibir, exponer información, en su mayoría sobre actos del poder público.

En consecuencia, el periodismo cumple una función que no solo se enfoca en la transmisión de información, sino que permite conocer los hechos de gran trascendencia, revela posibles irregularidades, temas de corrupción, críticas a autoridades. El ejercicio periodístico favorece a la gestión pública, la transparencia y el control social; permite a la sociedad conocer asuntos que, de otro modo, podrían permanecer ocultos o fuera del debate público.

Un caso menester a considerarse dentro del estudio, es el de Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia, el cual resulta pertinente por referirse a la agresión de militares contra un periodista durante una cobertura y a amenazas posteriores. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) examinó la afectación de la integridad y de la libertad de expresión, así como la respuesta estatal a través de los militares, frente al riesgo y a los hechos denunciados. Esta sentencia es trascendente, ya que se emplea como un antecedente interpretativo para evaluar la violencia, cobertura e inhibición del derecho a la libertad de expresión en el ámbito periodístico.

Este antecedente llega a resultar útil al momento de separar la acción de la omisión. Es muy diferente que un servidor público obstaculice una cobertura a una proveniente de un particular, debido a que la respuesta por parte del Estado tendría que ser examinada desde dos perspectivas. Por

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

un lado, correspondería examinar la actuación y justificación del funcionario que impide el ejercicio de este derecho. Por otro lado, si lo comete otra persona fuera del ámbito estatal, correspondería analizar si llegó a conocimiento de las autoridades de cualquier afectación que se podría generar y qué medidas razonables se adoptarían.

Como referencia nacional, la sentencia No. 1651-12-EP/20 tiene un particular antecedente el proceso de infracción electoral en el que se acusó a Editores Nacionales SA [ENSA], empresa editora de la revista Vistazo, a causa de la publicación de un editorial titulado "Un NO rotundo" en el contexto del referéndum y consulta popular de 2011. Dicho contenido, produjo una serie de manifestaciones que, bajo la forma de críticas a las preguntas que estaban destinadas a votación, condujeron a la reflexión sobre el control de los límites existentes entre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y las restricciones que encuentran aplicación en la ejecución de un proceso electoral (Corte Constitución del Ecuador, 2020).

A partir de esta publicación se interpuso una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, pues se consideraba que el contenido difundido podría encontrarse en un marco de propaganda electoral prohibida. En el proceso que se da lugar, el órgano electoral considera que se ha practicado una infracción y sancionó a Editores Nacionales S.A. con una multa económica; sin embargo, los accionados posteriormente plantearon una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, fundamentada, en la vulneración del derecho a la libertad de expresión y las garantías del debido proceso (Corte Constitución del Ecuador, 2020).

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

El presente caso de la Corte Constitución del Ecuador (2020), se origina una disyuntiva; por un lado, la competencia de la justicia electoral para asegurar la igualdad y la transparencia de los procesos democráticos, y, por otro, el deber del Estado para proteger la libertad de expresión. En este marco, la Corte Constitucional determinó que el examen de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral no supone sustituir la labor de la justicia electoral, sino que su objetivo es el de comprobar que sus decisiones sean compatibles con los derechos establecidos en la Constitución y los estándares internacionales.

Tabla 1

Diferencia entre el análisis del Tribunal Contencioso Electoral y el control constitucional ejercido por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1651-12-EP/20

Aspecto	Tribunal Contencioso Electoral	Corte Constitucional
Objeto de análisis	Establecer la existencia de una infracción electoral.	Verificar si la decisión del TCE respetó los derechos constitucionales.
Derecho involucrado	Cumplimiento de la normativa electoral y protección del proceso democrático.	Libertad de expresión, debido proceso y tutela judicial efectiva.
Parámetro de decisión	Código de la Democracia y normativa electoral aplicable.	Constitución, Convención Americana sobre Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte IDH.

Finalidad	Garantizar la legalidad y regularidad del proceso electoral.	Controlar la constitucionalidad de las restricciones impuestas a los derechos fundamentales.

Nota. Elaboración propia con base en la sentencia No. 1651-12-EP/20 (Corte Constitución del Ecuador, 2020).

En consecuencia, el análisis comparativo pone de manifiesto que la controversia abandonó la discusión puramente electoral para transformarse en un tema constitucional respecto del alcance de la potestad de sanción del Tribunal Contencioso Electoral. Por tal motivo, la sentencia No. 1651-12-EP/20 representa un precedente significativo para comprobar cuál es la postura de la Corte Constitucional sobre las restricciones a la libertad de expresión aceptadas por los órganos de justicia electoral. Se planteó como problema jurídico central: ¿La sentencia y auto impugnados por el que se sanciona electoralmente a un medio de comunicación violaron el derecho a la libertad de expresión? (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Analizar si la sanción que impuso el Tribunal Contencioso Electoral a Editores Nacionales SA, por la difusión de un contenido en el contexto de un proceso electoral, podía considerarse como una restricción de competencia constitucional respecto del derecho a la libertad de expresión o implicaba una afectación desproporcionada de dicho derecho fundamental. Para ello, la Corte Constitucional (2020) debía establecer hasta

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

qué punto puede la potestad sancionadora de la justicia electoral limitar las expresiones que versen sobre cuestiones de interés público sin que el núcleo esencial del debate democrático se vea afectado.

La controversia requería dirimir entre dos bienes constitucionalmente relevantes. De una parte, la obligación del Estado de garantizar los principios de transparencia, igualdad y de equilibrio dentro de los procesos electorales; y, de la otra, la mayor protección de la libertad de expresión siempre que contemple opiniones, críticas o posturas sobre temas de naturaleza política. En este contexto, la Corte Constitucional debía determinar si la decisión del Tribunal Contencioso Electoral se ajustó a los estándares constitucionales e interamericanos aplicables a toda restricción de este derecho, en específico los criterios de legalidad, de finalidad legítima, de necesidad y de proporcionalidad (Corte Constitución del Ecuador, 2020).

Desde esta óptica, el problema jurídico no se limita a determinar si hay o no infracción electoral, sino a establecer los límites constitucionales de la intervención del Estado en el discurso político de una democracia y cuál debe ser la extensión del control constitucional sobre las decisiones de la justicia electoral cuando estas limitan derechos fundamentales, cuestión que cobra especial importancia a la hora de analizar si los referidos estándares son suficientes para aquellos casos donde la restricción de la libertad de expresión tiene como objetivo proteger a las mujeres de la violencia política de género.

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Violencia, Intimidación y Restricciones al Ejercicio del Periodismo en Ecuador durante 2025–2026

La relación entre la libertad de expresión como derecho fundamental en un Estado democrático y el ejercicio periodístico adquiere particular importancia en Ecuador al analizar condiciones reales en las que se desarrolló durante los años 2025 y 2026. En este período se documentaron distintos hechos que permiten observar cómo las agresiones provenientes de terceros, las actuaciones de agentes estatales y otras formas de presión pueden incidir en la libertad de expresión. Algunos casos pragmáticos que ejemplifican esta premisa se detallan a continuación.

Fundamedios (2025a) de fecha 17 de octubre de 2025, difundió una alerta registrada en la que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [ARCOTEL] notificó la suspensión de transmisiones de las radios comunitarias indígenas «Radio Ilumán» y «Radio Inti Pacha», cuya notificación se sustentaba por presuntos incumplimientos técnicos y jurídicos, denunciados mediante el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-2618-M de fecha 14 de octubre de 2025. Existía la supuesta violación del artículo 67 de la Ley Orgánica de Comunicación, por "promocionar contenido que incita al odio y al uso ilegítimo de la violencia". El mismo día, horas después, se informó que se revocó la suspensión, señalando que "no tiene competencia para valorar contenidos" para la Radio Ilumán, por lo que se restableció su señal (Fundamedios, 2025a). Estas acciones evidencian restricciones para la comunicación intercultural y el ejercicio del derecho de informar a estos territorios indígenas.

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

El 28 de octubre de 2025 fue asesinado el comunicador Fernando Álvarez, fundador y administrador de un portal digital llamado «FernandoTV». Dentro de sus actividades principales realizaba la cobertura de noticias y denuncias locales del Guayas. Según la información, sujetos armados ingresaron mientras jugaba un partido de fútbol y le dispararon en varias ocasiones. (Diario Primicias, 2025)

De fecha 16 de noviembre de 2025, durante la Consulta Popular y Referéndum periodistas acreditados por el Consejo Nacional Electoral [CNE] Jhony Crespo «Conexión Informativa»; Luis Becerra «Diario El Correo»; Boris Sarango «periodista de Loja»; Mónica Cecilia Zamora Artiaga «Al Día en Quevedo»; Galo Barzola (Al Día) enfrentaron restricciones en las ciudades de Machala, Loja y Quevedo. Servidores policiales y militares les impidieron grabaciones dentro de recintos electorales, expulsaron periodistas y limitaron el registro informativo, alegando que existían disposiciones que prohibían el ingreso (Fundamedios, 2025b).

El 20 de noviembre de 2025, el comunicador Robinson del Pezo, fundador de la página «La Voz del Pueblo vuelve por ti mi provincia», fue asesinado a tiros por hombres armados en su local comercial. Fundamedios (2026c) se encargó de relatar esta noticia desde un contexto más profundo. El periodista denunciaba hechos de corrupción en la provincia de Santa Elena, abordaba presuntos conflictos de interés de autoridades municipales y provinciales, además de otros temas de fiscalización comunitaria. Robinson del Pezo se definía como un ciudadano común que decidió hablar cuando otros callaban, recalcan que su muerte ocurrió en una provincia marcada

por el aumento de violencia, crecimiento de economías ilícitas y tensiones políticas relacionadas con la contratación pública y la adjudicación de tierras. En Santa Elena, entre 2021 y 2025, la tasa de homicidios intencionales aumentó 290%, pasando de 15 a 226. En paralelo, las presuntas irregularidades en contratos, obras y adjudicaciones se volvieron escandalosas y llegaron al debate nacional.

El periodista Galo Arellano, corresponsal de *Canela News* en Miami, denunció haber sido retirado de los grupos oficiales de comunicación del Gobierno, tras formular preguntas sobre la muerte de Efraín durante una rueda de prensa del Gobierno, expresó que "Están tomando represalias, yo he sido excluido de los chats de comunicación por haber hecho solo dos preguntas [...] Esta censura no debería existir en un gobierno democrático" (Primicias TV, 2025). También señaló que le impusieron requisitos adicionales para asistir a ruedas de prensa.

El 15 de enero de 2026, amenazaron al comunicador Fernando Muñoz, de Radio Salinas, fue intimidado en su domicilio por dos sujetos que buscaban impedir una entrevista con la activista Monika Silva sobre presuntas irregularidades en la venta de terrenos municipales en Santa Elena. Por razones de seguridad, fue cancelada (Fundamedios, 2026a). Respecto a este hecho, el 8 de junio la activista a la cual se pretendía realizar la entrevista, fue hallada muerta en Ecuador. Silva era presidenta de la "Función la Integridad", una organización que se enfocaba en la transparencia, participación ciudadana y control social. La activista era reconocida por denunciar casos de presunta corrupción, conflictos de la propiedad de

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

tierras e irregularidades en la provincia de Santa Elena respecto al manejo de terrenos y asuntos ambientales. Lamentablemente, fue asesinada y silenciada, su caso sigue en investigación (BBC News Mundo, 2026).

Del mismo modo, Paul Romero, periodista de Ecuavisa, aseguró en febrero de 2026 haber sido excluido de coberturas oficiales del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas tras publicar investigaciones sobre contratos millonarios de radares y obras del Ejército. Según Romero, su labor periodística habría resultado incómoda para la cúpula militar ecuatoriana (CNN Español, 2026).

El 18 de febrero del año 2026, la Superintendencia de Compañías notificó la intervención administrativa de GRÁFICOS NACIONALES S.A. [GRANASA], editora de los diarios Expreso y Extra, la supervisión de la situación económico-financiera y corregir presuntas irregularidades. La medida se produce tras la negativa de la empresa a entregar información solicitada por Inmobiliar, que reclama el 2,56 % de acciones en disputa judicial, cabe recalcar que esta empresa está adscrita a la Presidencia y dirigida por Cynthia Gellibert, presidenta de AND. GRANASA denunció hostigamiento del gobierno de Noboa y aseguró que la información que se les solicitó es reservada (Diario Expreso, 2026).

Para la SIP (2026), la violencia contra la prensa alcanzó niveles alarmantes en el año 2025 y sigue marcando este indicador para el año 2026. Periodistas locales continuaron enfrentando altos niveles de riesgo mediante amenazas e intimidaciones.

Un caso reciente fue el de la comunicadora Gisella Bayona, quien anunció su retiro del periodismo a causa de un hecho suscitado el 28 de agosto de 2026, en el que el presidente Daniel Noboa se refirió, sin identificarla por nombre, a una periodista que, según afirmó, sería proveedora del sistema público de salud y cuya pareja estaría vinculada desde hace quince años con "mafias eléctricas". El mismo día, diferentes cuentas y portales identificaron a Bayona y a su esposo, José Alvear Campodónico, como las personas aludidas y difundieron acusaciones sobre supuestos vínculos con hechos de corrupción. Días después, la ex presentadora de televisión y periodista dio a conocer el fin de su carrera periodística y señaló que tomó esta decisión a raíz del hostigamiento y las acusaciones difundidas en su contra durante los últimos días (Lupa Media, 2026).

De lo antes mencionado, es menester citar a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, instrumento internacional que rige garantías específicas para quienes realizan la labor de comunicación y periodística:

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. 9.El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000)

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Estos principios se enfocan en la protección de la libertad de expresión en el ámbito periodístico y la creación de condiciones que permitan desarrollar su actividad sin ser objeto de intimidaciones o represalias. Específicamente, el Principio 9 resulta relevante porque reconoce que determinadas agresiones contra periodistas producen una afectación que trasciende la esfera individual de la víctima y alcanza directamente a la libertad de expresión. Hechos ocurridos en el Ecuador, como el asesinato, amenazas, intimidaciones, pueden tener como finalidad impedir que determinada información sea difundida y, por tanto, generar un efecto inhibidor sobre otros periodistas que desarrollan actividades similares en Ecuador.

Índice Chapultepec 2025

El índice Chapultepec de Libertad de Expresión y Prensa es emitido por la SIP (2026) y es considerado un instrumento para las sociedades democráticas para contrastar la materialidad del ejercicio periodístico con las garantías reconocidas en la normativa nacional e internacional.

En su edición última, que comprende el periodo de 2 de noviembre 2024, al 1 de noviembre de 2025, la SIP (2025) ubicó a ocho naciones que se encuentran en la franja de Alta Restricción, entre ellas, Ecuador. En el informe publicado, el país experimentó un deterioro en su libertad de prensa y expresión, se presentó un descenso de 7,62 puntos, ubicando al Estado ecuatoriano en la Alta Restricción, con 38,42 puntos, descendiendo de la casilla 12

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

a la 14, su nivel más bajo desde la primera edición del Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y de Prensa, en 2020:

Tabla 1

Posición y Puntaje de Ecuador en el Índice Chapultepec

Indicador	Edición 2024	Edición 2025
Posición regional	12	14
Puntaje publicado	46,03	38,42
Variación publicada respecto de 2024	—	−7,62 puntos

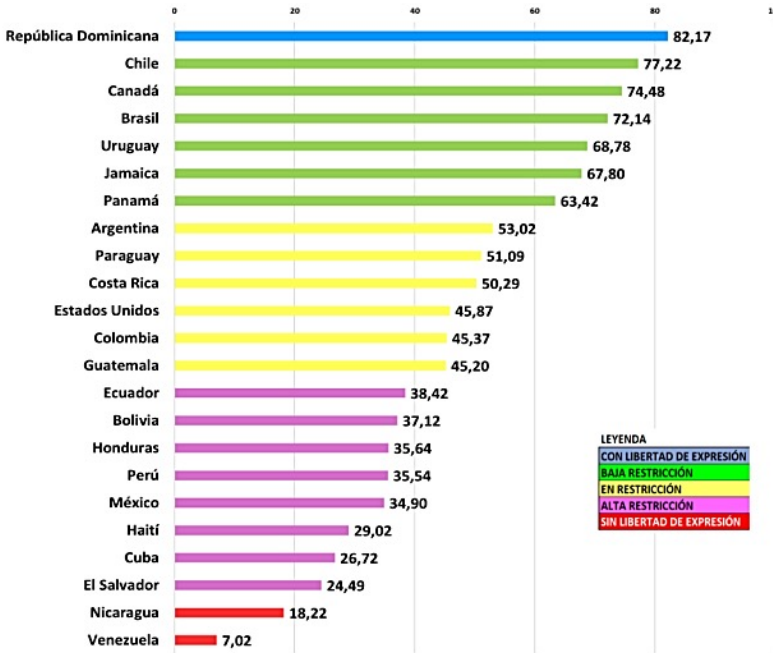
Nota. Elaboración propia a partir de las tablas de la SIP (2025). La ventana de la edición 2025 comprende del 2 de noviembre de 2024 al 1 de noviembre de 2025.

Este resultado es trascendental para el análisis de las obligaciones estatales, debido a que evidencia un retroceso en las condiciones generales en el Ecuador en el contexto en el que se desarrolla la libertad de expresión y el ejercicio periodístico. Aquello demuestra la realidad material, existe una disminución registrada por el Estado ecuatoriano, indicando que entre el reconocimiento normativo y la realidad del ejercicio periodístico persiste una brecha que requiere ser examinada. A nivel de América, el país también representa uno de los peores indicadores:

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Figura 1

índice Global de Chapultepec de libertad de expresión y prensa 2025



Nota. Índice Global Chapultepec 2025 (SIP, 2025).

La clasificación de Ecuador como un país de "Alta Restricción", debe analizarse conjuntamente con las diferentes dimensiones consideradas por el Índice. Este informe no solo analiza un solo criterio, sino el hecho de ejercer la libertad de expresión e incorpora aspectos relacionados con el acceso y circulación de información, la actuación del Estado frente a la violencia y la impunidad contra periodistas y medios, así como las formas de control que pueden incidir sobre el ejercicio periodístico. De aquí, el deterioro de la puntuación que se evidencia en Ecuador.

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Discusión

Los resultados permiten identificar la condición material actual en la que se ejerce el derecho de la libertad de expresión en Ecuador. El Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y Prensa correspondiente a 2025 registró una puntuación de 38,42 sobre 100 para el país, resultando una disminución de 7,62 puntos respecto de la medición anterior (SIP, 2026). Es decir, con base a este indicador, existe un deterioro de las condiciones en el que se desarrolla este derecho, aunque no permite por sí solo, atribuir toda la responsabilidad al aparato estatal de cada una de las afectaciones registradas, se refleja un entorno menos favorable para el desarrollo periodístico y, consecuentemente, para el ejercicio colectivo del derecho a recibir información de interés público.

Estas circuntrancias, se aprecian con mayor claridad de los hechos ocurridos durante 2025 y 2026, los cuales no deben analizarse únicamente como acontecimientos de inseguridad o criminalidad que afectan a determinadas personas, sino también como situaciones susceptibles de comprometer el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a recibir información.

Fundamedios (2026), al actualizar en el registro anual, contabilizó 231 agresiones contra la libertad de expresión en 2025, entre las más graves y lamentables, seis asesinatos de periodistas y comunicadores. Es necesario tener en consideración que cuando las agresiones, amenazas o restricciones se dirigen contra periodistas en razón de su actividad, adquieren otra connotación, puesto que sus efectos pueden trascender la esfera individual y limitar la circulación de información de interés público.

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Los casos de Fernando Álvarez (Diario Primicias, 2025), Robinson Pezo Fundamedios (2026c), Galo Arellano (Primicias TV, 2025), Fernando Muñoz (Fundamedios, 2026a), Monika Silva (BBC News Mundo, 2026) y los demás expuestos en el presente estudio, demuestran que la actividad periodística puede desarrollarse en escenarios en los que la cobertura de hechos de violencia, movilizaciones o acontecimientos de interés público supone un riesgo considerable y nos plantea la duda sí en realidad se puede hacer periodismo libremente en Ecuador.

De lo anterior, no solo se debe observar desde el campo normativo que reconoce el derecho a la libertad de expresión. El verdadero alcance de este derecho debe examinarse a partir de las condiciones en las que periodistas y comunicadores desarrollan efectivamente su labor.

Los casos relacionados con estos comunicadores y periodistas que denunciaron amenazas, intimidaciones, enfrentaron decisiones administrativas o dejaron de desarrollar determinadas investigaciones, causan represalias que permiten advertir precisamente esta dimensión del problema. En materia de libertad de expresión, no basta con identificar la censura directa, también deben considerarse aquellas medidas que, por sus efectos, puedan desalentar el ejercicio periodístico.

El riesgo para la libertad de expresión no surge únicamente cuando un periodista es silenciado de manera expresa, sino también cuando las condiciones existentes hacen que informar resulte peligroso, costoso o susceptible de generar represalias, generando como consecuencia la desnaturalización de un Estado democrático.

Los resultados de los casos analizados y del índice Global de Chapultepec de libertad de expresión y prensa (2026) pueden generar un efecto inhibidor sobre el ejercicio periodístico. Si bien un periodista siga cumpliendo su labor, las condiciones en las que se han podido identificar en el Estado ecuatoriano pueden llevarlo a modificar, limitar o incluso abandonar ciertas investigaciones. Consecuentemente, en caso que, un periodista evite investigar un determinado asunto por temor a ser agredido, si abandona una investigación ante amenazas contra su familia o si un medio modifica su cobertura debido a presiones externas, no significa que el derecho se encuentre plenamente garantizado.

Estos hechos adquieren mayor importancia cuando se contrastan con los instrumentos internacionales que reconocen el derecho a toda persona a buscar, recibir, difundir información de ideas, el cual no puede ser limitado mediante cualquier forma que impida o dificulte su circulación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Declaración sobre Principios de Libertad de Expresión (2000), permiten comprender por qué la libertad de expresión debe analizarse ampliamente y con una dimensión colectiva. Cuando un periodista abandona una investigación, evita cubrir determinado tema o deja de publicar información por miedo a sufrir represalias, la consecuencia no recae únicamente sobre él, debido a que la sociedad también deja de conocer información que podría ser relevante, de ahí que la protección internacional del periodista no responda solamente a la defensa de un derecho individual, sino también a la necesidad de mantener una sociedad informada y plural.

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

Tanto los instrumentos internacionales, la protección constitucional y los hechos registrados en Ecuador muestran una disyuntiva que no puede ser ignorada. El Estado ha asumido obligaciones claras para respetar y garantizar la libertad de expresión, pero los acontecimientos analizados plantean dudas sobre su eficiencia en garantizar este derecho. No se trata de afirmar que cada agresión cometida contra un periodista genere automáticamente responsabilidad estatal, sin embargo, el análisis debe realizarse en cada caso y determinar si existió un incumplimiento concreto de los deberes de prevención, protección, investigación o reparación.

Este contraste constituye un punto de partida para examinar, a partir de los casos documentados durante 2025-2026 y de la jurisprudencia nacional relevante, si las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano han sido suficientes para prevenir las agresiones, evitar restricciones ilegítimas y garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio periodístico.

Conclusiones

Ecuador, al igual que otros países de la región, tiene un amplio pasado de alta inestabilidad para el goce efectivo del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio periódico, que ha sido marcado por diferentes hitos y factores a lo largo del tiempo.

Los instrumentos internacionales, así como la Constitución de 2008, tuvieron como espíritu fundador romper y reconfigurar normativamente los elementos que propiciaban la inestabilidad del disfrute de este derecho. Sin embargo, su reconocimiento, por sí mismo, no garantiza su ejercicio efectivo en el país. Durante el año 2025 y de lo que va 2026, Fundamedios (2026), contabilizó 231 agresiones, que van

pp. 182-213
Recibido: 11-09-2026
Aceptado: 04-11-2026
Publicado: 20-11-2026

desde asesinatos, amenazas, agresiones, intimidaciones, restricciones, presiones que demuestran que el ejercicio periodístico continúa desarrollándose en escenarios de riesgo.

Los casos analizados permiten advertir que la afectación de la libertad de expresión trasciende al periodista directamente perjudicado y alcanza a la sociedad en su conjunto al impedir que con esos actos la ciudadanía pueda acceder a esa información, debido a que no solo existe el detrimento de derechos individuales, sino también una reducción de las posibilidades de la ciudadanía para conocer temas de interés público, conocer actuaciones de las autoridades, cuestionar decisiones y participar en el debate democrático, particularmente cuando se exponen casos de corrupción, crimen organizado, réplica a actuaciones de funcionarios públicos y otros asuntos de relevancia pública. Por ello, la protección del periodista constituye simultáneamente una forma de protección del derecho de la sociedad.

En definitiva, durante los años 2025 y 2026, si bien el Estado ecuatoriano mantuvo un reconocimiento jurídico amplio de la libertad de expresión, presentó condiciones cuestionables sobre la posibilidad de ejercer el periodismo de manera plenamente libre, segura e independiente en el ejercicio periodístico. Hasta el momento existen muchos casos de los antes descritos que siguen en investigación, y mientras las agresiones permanezcan impunes, las amenazas produzcan autocensura o las actuaciones estatales generen temor a informar, persistirá la disyuntiva entre la libertad de expresión reconocida jurídicamente y la efectivamente ejercida.

Referencias Bibliográficas

BBC News Mundo. (2026,12 de junio). *Quién era Monika Silva Koniuszek, la activista polaca hallada muerta en Ecuador (y por qué la fiscalía pide ayuda internacional para la investigación).* https://www.bbc.com/mundo/articles/cy5vl9wl6ngo

Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal, 9*(2), 27-40. https://doi.org/10.3316/QRJ0902027

Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C, 248. (2012, 3 de septiembre). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_248_esp.pdf

CNN Español. (2026,13 de febrero). "*El libre pensamiento es un derecho universal", dice periodista que fue censurado por las Fuerzas Armadas de Ecuador.* https://cnnespanol.cnn.com/2026/02/13/latinoamerica/video/ecuador-fuerzas-armadas-prensa-conclusiones-tv

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000, 20 de octubre). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.* https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp

Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador

Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Organización de los Estados Americanos. 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1651-12-EP/20. 2020; 2 de septiembre. https://www.tce.gob.ec/wp-content/2020/09/SENTENCIA-1651-12-EP-20.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. La colegiación obligatoria de periodistas. Opinión Consultiva OC-5/85. Serie A, 5, 1985, 13 de noviembre. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1984. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Diario Expreso. (2026, 20 de febrero). *¿Qué sucede en GRANASA? Claves de la intervención a la editora de EXPRESO y EXTRA*. https://www.expreso.ec/actualidad/que-sucede-en-granasa-claves-de-la-intervencion-la-editora-de-275119.html

Diario Primicias. (2025, 29 de octubre). *Asesinan a Fernando Álvarez, administrador de un portal digital en Salitre, Guayas.* https://www.primicias.ec/sucesos/asesinato-fernando-alvarez-medio-periodista-salitre-muertes-violentas-guayas-108309/

Fundamedios. (2025a, 22 de octubre). *Radios comunitarias fueron suspendidas por ARCOTEL. https://fundamedios.org.ec/alertas/radios-comunitarias-fueron-suspendidas-por-arcotel/*

Fundamedios. (2025b, 16 de noviembre*). Se registran impedimentos de cobertura a periodistas en recintos electorales.* https://fundamedios.org.ec/alertas/impedimentos-de-cobertura-a-periodistas-acreditados-en-recintos-electorales-de-machala-y-loja/

Fundamedios. (2026a, 19 de enero). *Amenazan a comunicador e impiden una entrevista en Radio Salinas*. https://fundamedios.org.ec/alertas/amenazan-a-comunicador-de-radio-salinas-para-impedir-entrevista/

Fundamedios. (2026b). Informe semestral 2026. *Agresiones contra la libertad de expresión.* https://fundamedios.org.ec/informe-semestral-2026/

Fundamedios. (2026c, 1 de marzo). *Un crimen contra la palabra: Informe sobre el asesinato de Robinson del Pezo.* https://fundamedios.org.ec/un-crimen-contra-la-palabra-informe-sobre-el-asesinato-de-robinson-del-pezo/

Ley Orgánica de Comunicación de 2013. Tercer Suplemento del Registro Oficial 22, 25 de junio de 2013. Texto consolidado al 27 de junio de 2024.

Liu, Xiabo (2010, 11 de febrero). *China's endless literary inquisition. The Guardian.* https://www.theguardian.com/commentisfree/2010/feb/11/china-liu-xiaobo-free-speech

Lupa Media. (2026, 31 de agosto). *Capturas manipuladas y datos fuera de contexto alimentan una narrativa contra la periodista Gisella Bayona y su esposo*. https://lupa.com.ec/investigaciones/gisella-bayona-acusaciones-noboa/

Primicias TV. (2025, 2 de octubre). *Periodista denuncia exclusión de canales oficiales de prensa del Gobierno.* https://primiciastvce.com/2025/10/02/periodista-denuncia-exclusion-de-canales-oficiales-de-prensa-del-gobierno/

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [RELE]. (2013). *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf

Sociedad Interamericana de Prensa [SIP]. (2025). *Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y Prensa 2025.* Tablas de posiciones y variaciones por país. https://media.sipiapa.org/adjuntos/186/documentos/001/966/0001966189.pdf

Sociedad Interamericana de Prensa [SIP]. (2026). Ecuador. Reunión de Medio Año de la SIP, 23-24 de abril de 2026. https://www.sipiapa.org/2026-reunion-medio-ano/ecuador-n1301314